



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 100/23-2024/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- PROYECTOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.. ESTRADO (Tercero)
- ABELARDO GONZALO RIVERA LECHUGA. ESTRADO (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE 100/23-2024/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN GUADALUPE TENORIO ZAVALA, EN CONTRA DE PROYECTOS PENINSULARES S.A. DE C.V. Y ABELARDO GONZALO RIVERA LECHUGA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el siete de febrero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Asunto: Se tiene por recibido los oficios 1619/2025 y 1621/2025, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinticinco, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, en el cual informa con respecto a la resolución del amparo indirecto 232/2024, en la cual en su punto resolutivo dice lo siguiente:

"PRIMERO: Se **sobresee** en el presente juicio de amparo.

SEGUNDO: Intégrese al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la versión pública de esta sentencia, en los términos señalados en el considerando **sexto** de esta sentencia. (sic)"

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, en el cual se ordenó la regularización del procedimiento. **En consecuencia, Se acuerda:-----**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En relación a los oficios 1619/2025 y 1621/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, se toma debida nota de la resolución dictada, del amparo indirecto 232/2024, emitida por la Autoridad Federal en mención.

TERCERO: Por otro lado, se hace mención que, le fue **reconocida la personalidad al Licenciado Gilberto González Lara**, como Apoderado Legal de la parte actora la C. Concepción Guadalupe Tenorio Zavala, en los términos señalados en la audiencia preliminar de data trece de enero del dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, tal y como consta en el acta de audiencia en mención, en el que se determinó la regularización del presente procedimiento y turnar los presentes autos a la **fase escrita**, derivada de la inconsistencia de la fecha fijada en autos, y por ende se señalé nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia preliminar.

En ese contexto, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Máxime, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Bajo ese tenor, se le hace saber a las partes que en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de data trece de enero del dos mil veinticinco, y con fundamento en el numeral 686 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley. Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, **para el efecto de regularizar el procedimiento**, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley. “

De igual manera, en relación a lo establecido en el artículo 873-K de la Ley antes invocada, que a la letra reza:

“Artículo 873-K.- Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871, de esta Ley.

No obstante, ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.

Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el Juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas. En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto.”

En este contexto, la interpretación de las mencionadas normas, permite concluir que la referida facultad no se limita únicamente a la prevención del escrito inicial, sino también durante la sustanciación del procedimiento principal, o de ejecución de la sentencia, máxime que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, señala que los Tribunales se rigen bajo los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, por lo que, para el cumplimiento de los mismos, el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan; mismo que se relaciona con el numeral 686 de la Ley de la Materia.

Por consiguiente, esta autoridad advierte que asentó de manera errónea e involuntaria mecanográfica, en el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, en su punto cuarto, la fecha de audiencia señalándose el día TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ HORAS, habiendo discrepancia en el año asentado.

Bajo ese contexto, **se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita**, para que, regularice el procedimiento en cuanto a que se señale nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, en relación a lo señalado en la audiencia de data trece de enero del dos mil veinticinco.

QUINTO: Por último, se ordena al Fedataria Adscrita de este Juzgado, notifique a la partes demandadas **PROYECTOS PENINSULARES, S.A. DE C.V. y el C. ABELARDO GONZALO RIVERA LECHUGA**, por buzón electrónico el acta de Audiencia Preliminar de fecha trece de enero del dos mil veinticinco, de conformidad con el numeral 874 de la Ley Federal del Trabajo, mientras que, el presente proveído se ordena sea notificado **DE MANERA PERSONAL** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 742 fracción X¹ de la Ley de la Materia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.----- ...”

En consecuencia se ordena notificar mediante estrados el acta de Audiencia Preliminar de fecha trece de enero del dos mil veinticinco.

“...

JUICIO ORDINARIO EXPEDIENTE 100/23-2024/JL-II. ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con dieciocho minutos del día de hoy trece de enero del 2025. Se certifica hora de inicio toda vez que, se encontraba fijada para las diez. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, presidirá la presente audiencia, y que comparecen:

1 Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones.

	• Apoderado Jurídico de la parte actora: Lic. Gilberto González Lara. No comparece: • Parte Actora: C. Concepción Guadalupe Tenorio Zavala. • Ni persona alguna en representación de la demandada Proyectos Peninsulares S.A. de C.V. y Abelardo Gonzalo Rivera Lechuga. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
--	---

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- El Licenciado Gilberto González Lara quien en el uso de la voz manifiesta que, por la parte actora comparece y acredita su personalidad en términos de la carta poder fechada al día 10 de enero del 2025, misma que exhibo en este acto, para su cotejo y sea agregada a autos y surta los efectos legales a que de lugar. En el mismo orden de ideas, acredito mis conocimientos como licenciado en derecho exhibiendo copia de mi cédula profesional electrónica y anexo copia de mi identificación para que surtan los efectos legales a que haya lugar, en relación al artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.
- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, se tiene al C. Gilberto González Lara, solicitando se le reconozca la personalidad a nombre del actor Concepción Guadalupe Tenorio Zavala, en términos de la carta poder de fecha diez de enero del dos mil veinticinco que exhibe en original y acreditando tener los conocimientos en derecho con la cédula profesional electrónica con número 13029808, por lo anterior se le reconoce la personalidad en nombre del actor, en términos de lo que señala el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que los documentos sean agregados a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.
- La Secretaria Instructora en el uso de la voz hace de conocimiento que, no comparece persona alguna en representación de Proyectos Peninsulares S.A. de C.V. y el C. Abelardo Gonzalo Rivera Lechuga, partes demandadas, siendo que, mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, en su punto CUARTO, por error humano e involuntario mecanográfico se asentó que el día de la audiencia sería el trece de enero del dos mil veinticinco de dos mil veinticuatro, a las diez horas, habiendo una discrepancia en lo que es el año.
- La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, vista la certificación que realiza la secretaria instructora en cuanto a la cuenta que, hace del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, en efecto en el punto cuarto, aparece como fecha de audiencia *trece de enero del dos mil veinticinco de dos mil veinticuatro*, es por lo que, esta Autoridad en términos de lo que señala el artículo 686 y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, ordena que sea regularizado el presente procedimiento en cuanto a que toda vez que existe inconsistencia en la fecha correspondiente al año en que se fijo la audiencia preliminar, por lo cual los autos deberá de ser turnados de nueva cuenta a la fase escrita quien fue quien emitió el presente acuerdo para que subsane este error y evitar

futuras dilaciones procesales, sobre todo porque las audiencias son consideradas como resoluciones dentro del presente autos. ➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora indica nada que manifestar. ➤ La Jueza en el uso de la voz indica que, quedan notificadas las partes de este acto por encontrarse presente en esta audiencia y a los que fueron notificados por el buzón electrónico nuevamente se ordena que su notificación sea a través de los mismos, por lo que este tribunal se reserva de señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar hasta en tanto dicho acuerdo sea regularizado dentro de la fase escrita.	
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecen: • Apoderado Jurídico de la parte actora: Lic. Gilberto González Lara. No comparece: • Parte Actora: C. Concepción Guadalupe Tenorio Zavala. • Ni persona alguna en representación de la demandada Proyectos Peninsulares S.A. de C.V. y Abelardo Gonzalo Rivera Lechuga.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 13 de Enero de 2025, siendo las diez horas con veintiocho minutos (10:28 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2025-01-10 10.17 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste...."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2025 Y EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

